auriginie.

1 11 2 E

-Xuoi ros sibil solsilubil solikiniquid

podidas a su puerto de salida en el

plazo que se fijará, Pasado este plazo,

dichas mercancias serán sujetas a re-

le condenamos beimismo a que nor via de andemnización de perjuicios abone at leasonado Seriano la suma de ochenia peselas, sufriende por su insolvencia la correspondiente prizida sobsidiar e abonamo

in you a medil oh 8008

Juez instructor y no al Jefe de la prisida preventiva por haber sido puesto en libertad en el dia de aver mediante somedorqs ;ofgemenanm cantrogo lepor sus fundamentos el auto de insolvencia del procesado y luego que sen firme esta sentencia dedúzcase testimonio de les particulares que el senon fiscal senale y remitase al luez municipal de San Carlos de la Rápita, para Ayuniamie de mi presidencia i abonado ya la rotalidad de mempo de que por la laita no incidental de les sienes, proceda a la celebración del

CEDULA DE NOTIFICACIÓN de la provincia de Tarragona, compa e -se isnimira de causa eriminal sef rezea por si o debidamente redien este luzgado por estafa a la Dimas Marco Segarra, de neu menns de edad, bije de la mos: Que debemos condenar y denamos al procesado ilimas Marce Segarra, como autor de un delito de estata en cantidad inferior a cien peactamenta pena de dos meses y un dia de arresto mayor, con aus accesorias

3111 min

quisa o vendidas por cuenta y riesgo tado en esta Administración p de los preniciarios. neutrales, xpedudas a Alemenia, se-Deulrai, c. 2510 EV Jrequisa o vendidas por cuenta y riesgo do rebelde. Turragona 29 de Marzo de

El Delegado, Ignacio Artigues. AMIL and A ALCALDIA CONSTITUCIONAL

politication its esse street en la fiction

to de Madrid y en el Poletin oficed

Dictaminadas por el Sr. Regidor i recho de sufragio durante el riempo

las concentas unumicipales de este pueprisión sufrida; condensadole además No pedrá utilizar una autorización blo correspondientes al ejercicio de la que satisfaga a la Compañía del Nor- i presente inicio »

edel propietario. Art. 5.º El Ministro de Marina podrá excepcionalmente, a propuesta del Ministro de Negocios Extranjeros y previa conformidad det Ministro de la Gue-Tra, conceder autorizaciones para pasar bien a un cargamento determinado, bien a una clase especial de mercancias con destino o procedente de un

pais neutral determinado.

- Publicase todos los días escepto los lunes y siguien-

tes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun-cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

#### Alicante, y al perjudicado Pedro So-PARTE OFICIAL DE LA GACETA cia da Ternel, que no han side halla-

-Toent el (Gaceta del 4 de Abril) de no sob PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Sineseid il ottil Engletisi el Sicur

S. M. el REY Don Alfonso, XIII, (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante saind. De igual heneficio disfrutan las demás

personas de la Augusta Real Familia.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO «Castella», de este término municipal,

- nee Hease Subsecretaria significable cho, Presbliaro, doeno de adichos ar-

Sección de Politica de se se la

Disposiciones dictadas por los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña para la ejecución de las medidas de represalia comunicadas en la Nota identica de sus respectivos Embajadores de 1.º del actual. cistion negne

illa cometida y demás circunstancias; gam omizo GRAN, BRETANA, le sup graq

Orden de 11 de Marzo de 1915

1. A ningun barco mercante que se baya hecho a la mar desde su puerto de partida después del 1.º de Marzo: de 1915, se permitira continuar su viaje a ningún puerto alemán.

A menus que el barco reciba un pase autorizandole a dirigirse a algún puerto neutral o aliado, que será mencionado en el pase, las mercancias a bordo de estos barcos deberán ser descargadas, en un puerto británico y colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas.

Las mercancias así descargadas, si no son contrabando de guerra ni son requisadas para uso de Su Majestad. serán restituídas mediante providencia del Tribunal a la persona a quien corresponda, en aquellas condiciones que, según las circunstancias, considere justas el Tribunal.

2. A ningún barco mercante que se haya hecho a la mar desde cualquier puerto alemán después del 1.º de Marzo de 1915, se permitira continuar so viaje con cualesquiera mercancias a bordo, cargadas en dicho

Todas las mercancias cargadas en ese puerto serán descargadas en un

puerto británico o aliado. Las mercancias así descargadas en un apuerto británico serán colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunals de Presas, y si no son requisadas para uso de S. M., serán retenidas o vendidas bajo da dirección del Tribunalde Presas. El importe de las mercancías vendidas de esta manera será pagado al Tribunal y se dispondrá de él en la forma que el Tribunal, según las circunstancias, considere justo.

procesales; y aprobames nor aus pro-

de suspensión de todo cargo y del de-

Ningún producto de la venta de dichas mercancias será satisfecho por el Tribunal hasta la conclusión de la paz, excepto a instancia del Oficial competente de la Corona, a menos que se compruebe que las mercancias han llegado a ser propiedad eneutral antes de la publicación de esta orden actuais

Lo aquí dispuesto no impedirá da entrega de la propiedad neutral cargada en dicho puerto enemigo, a instancia del Oficial competente de la Corona.occaril r corcbrood of ica- susie

3. Todo barco mercantes que se haya hecho a la mar desde su puerto de partida después del 1.9 de Marzo de 1915, con rumbo a un puerto que no sea alemán, transportando mercancias con destino enemigo o de propiedad enemiga, podrá ser requerido a descargar dichas mercancias en un puerto británico o aliado. Cualesquie-s ra mercancias descargadas de este modo en un puerso británico, serán colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshali) del Tribunal de Presas, y a menos que sean contrabando de guerra, si no son requisadas para uso de S. M. serán restituídas mediante providencia del Tribunal a la persona a quien corresponda, en las condiciones que, según las circunstancias, considere justas el Tribunal.

Este articulo no segaplicará a ninguno de los casos comprendidos en los articulos 2 o 4 de esta orden.

4. Todo barco mercante que se haya hecho a la mar desde un puerto que no sea alemán después del de de Marzo de 1915 y que lleve a bordo mercancias de origen enemigo o de propiedad enemiga, podrá ser requerido para descargar dichas mercancias en un pnerto británico o aliado. Las mercancias descargadas de este modo en un puerto británico serán colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas, y si no son requisadas para uso de S. M. serán retenidas o vendidas bajorla direc-

de el en que se inserle este annucio ción idel Tribunal de Presas. El importe de las mercancias vendidas de este modo será pagado al Tribunal y se dispondrá como el Tribunal, según las circunstancias, considere justo.

de Freginals

Ningún producto de la venta de dichas mercancias será satisfecho por el Tribunal hasta la conclusión de la paz, excepto a instancia del Oficial competente de la Corona, a menos que se demuestre que las mercancias han llegado a ser propiedad neutral antes de la expedición de esta orden.

Nada de lo aqui dispuesto impedira la entrega de propiedad neutral de origen enemigo a instancia del Oficial competente de la Corona.

- 5. . I. Toda persona que alegue estar interesada en, o tener, cualquier reclamación con respecto a cualquier mercancia (no siendo contrabando de guerra) colocada bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas, conforme a esta orden, o con relación al importe de dichas mercancías, puede presentar sin dilación un escrito en el Tribunal de Presas dirigido al Oficial competente de la Corona, y pedir una orden para que le sean restituídas las mercancias o pagado su simporte o para cualquiera otra providencia que las circunstancias del casos requieran! asilded asil buloo

alla La práctica y procedimiento del Tribunalo de Presas, será, en cuanto tenga aplicación, seguido mutatis mutandis en cualesquiera procesos resultantes de esta ordenmist suisois de-

6. El barco mercante que se haya hecho a la mar desde un puerto británico o aliado con rumbo a un puerto neutral, o al coal se te hava permitido pasar teniendo como destino ostensible un puerto neutral s se dirija a un puerto enemigo, estará sujeto a condena si es capturado en cualquier viaje ulteriorsh shashy le de olseud

-7. Lou dispuesto en esta orden no impide que cualquier buque o mercancia sean capturados o condenados per respensabilidades independientes desesta ordentaguati odaili ob agiago

& Nada en esta orden impide la relajación de sus disposiciones, resrecto a los baques mercantes de cualquier pais que declare que no distrutará de la protección de se bandera ningun comercio destinado ao procedenie de Alemania, o perteneciente a súbditos alemanes, el el hasono substoli

Tiveurs 30 de Marad de 1915. -lunan Pinol.

después de haber satisfecho en el país Lenguital los dereamment Aduana.

-a-Orden de 13 de Marzo de 1915 3915 - Artfeulo de Todas las mercancias que perienezcau a subditos del limpe rio de Alemania, o que procedan de Alemania o vayan expedidas a Alemania y se hayan hecho a la mar posteriormente a la promolgación del presente Decreto serán detenidas por

les cruceros de la República. El territorio ocupado por las fuerzas armadas alemanas es asimilado al territorio alemanilliani aup soluemuoob

Art. 2.00 Serán considerados como mercancias procedentes de Alemania. todos dos articulos y mercancias de marca o fabricación alemanas o fabricados en Afemania, fos productos del suelo aleman, así como todos los artículos y mercancias de cualquier naturaleza que sean, cuyo logar de expedicion directa o en transito está en territorio alemanne avisoren eno areq

Sin embargo, la presente disposición no se aplicará a los articulos o mercancias que un nacional de un pais neutral justifique haber hecho entrar de buena fe en país neutral antes de la promulgación del presente Decreto. o que justifique ser de su propiedad regular o de buena fe antes de dicha promulgación isaned lob ubisiseb sil

Art. 3.0 Seran considerados como mercancias expedidas a Alemania, todos los artículos y mercancías de cualquier naturaleza que sean expedidas directamente o en transito a Alemania o a un país vecino de Alemania, cuando los documentos que acompañen a dichos artículos o mercancias no acrediten un destino final y sincero en comismo general y en adicidarios omendo

-Art. 4.0 Los buques neutros a bordo de los cuales sean encontradas las mercancias a que se refiere el art. 1.0. serán conducidos a un puerto frances (Gaceta del 22 de Matbails o

Cuando el buque sea conducido a un puerto fruncés, las mercancias serán desembarcadas, si no se ha resnelto otra cosa respecto a ellas, como se dice más adelante. El buque será puesto en libertad inmediatamente.

Las mercancias que hayan sido reconocidas como pertenecientes a súbditos alemanes, seran secuestradas o vendidas, y su precio se depositara en la Caja de depósitos y consignaciones hasta la firma de la paz, por cuenta desquien correspondales de ontiest des

Las mercancias que pertenezcan a

Charle Call and Freehilds Teach

neutrales y procedan de Alemania, serán dejadas a disposición de los propietarios neutrales para ser reexpedidas a su puerto de salida en el plazo que se fijará. Pasado este plazo, dichas mercancias serán sujetas a requisa o vendidas por cuenta y riesgo

de los propietarios.

Las mercancías que pertenezcan a neutrales, expedidas a Alemania, sepietarios neutrales para ser reexpedidas a su puerto de satida o dirigidas a algún otro puerto francés, aliado o neutral, que sea autorizado. En uno y otro caso se fijara un término, pasado el cual las mercancias serán sujetas a requisa o vendidas por cuenta y riesgo del propietario.

Art. 5.º El Ministro de Marina podrá excepcionalmente, a propuesta del Ministro de Negocios Extranjeros y previa conformidad del Ministro de la Guerra, conceder autorizaciones para pasar bien a un cargamento determinado, bien a una clase especial de mercancias con destino o procedente de un

No podrá utilizar una autorización para pasar ninguna mercancia procedente de Alemania, a menos que haya sido embarcada en puerto neutral, después de haber satisfecho en el país neutral los derechos de Aduana.

país neutral determinado.

Art. 6.º El presente Decreto no afecta a las disposiciones dictadas respecto a las mercancias declaradas contrabando de guerra sabsolutos o conrio de Alemania, o que procelegoiaib

Art. 7. La determinación de si la mercancia detenida des perteneciente a aubditos, alemanes po procedente de Alemania, o está expedida a Alemania, corresponde al Consejo de Presas que actuará como se dice a continuación.

Los papeles de a bordo y los demás documentos que justifiquen la deten-Ción, se enviarao en los dos días siguientes a la llegada del buque detenido por el servicio de Presas del pperio y por conducto del Ministerio: de, Marina al Comisario del Gobierno cerca del Consejo de Presas, el cuallos pasará con prgencia al Presidente

de dicho, Consejo, uo jucos sup exsterut El Presidente convocará al Consejo. para que resuelva en el stérmino de ocho: días desde la entrada del expediente en el Consejo. A pesar de este plazo, el Consejo podrá siempre ordenar las medidas de instrucción que le parezcan necesarias, y conceder, si ha lugar, at las partes que lo soliciten, los plazos suficientes para hacer valer, sus derectios at anoud ob o reluge?

La decisión del Consejo de Presas se comunicará al Ministro de Marina encargado de ordenar su ejecución em

Art. 8.º El Ministro de Negocios. Extranjeros, el Ministro de Hacienda. el Ministro de la Guerra y el Ministro. de Marina, quedan eucargados, cada uno en lo que concierne, de la ejecución del presente Decreto, como estalla

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al annocio de esta Sección inserto en la Gaceta de Madrid de 3 del corriente.

Madrid 21, de Marzo de 1915. - El Subsecretario, P.A., Servando Crespo. (Gaceta del 22 de Marzo)

# -98 AUURCIOS OFICIALES

o coira cosa religio. din aspenso se ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS -97 ohis DE TARRAGONA OTOM SEJ

conocidas como perionacientes a súb-Por el presente se llama, cita y emplaza a D. Agustín Mico Toset, Oficial 5. del Caerpo de Correos que fué, d con destino en esta principal. o a susti herederos, caso de haber fallecido,

para que en el termino de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona, comparezca por sí o debidamente representado en esta Administración principal de Correos de Tarragona a recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente administrarán puestas a disposición de los pro- tivo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino. sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravio de siete pliegos de valores; bajo apercibibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Tarragona 29 de Marzo de 1915, -El Delegado, Ignacio Artigues.

### Núm. 4114 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1914, estarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, a contar desde el en que se inserte este anuncio al Boletin oficial de lesta provincia, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal obegan Tres of on size

Freginals 29 de Marzo de 1915.-El Alcalde, Vicente Fabregat. 1115 110 21

Surgin protekto.mun la venia de TOO OALCALDIA SCONSTITUCIONAL SCHOOL el sir noisu de Masllorensi landeri la

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por elarta 68 de la vigente ley Municipal, han cesultado celegidos para formari parte de la Junta municipal de este pueblo en el año actual: of si si si

Sección 1.4 - Magín Serramia Galofré, José Papiol Palau y Ramón Vives Segú. danbetente de la Coroua.

Sección 2.ª - Pedro Jane Batet, Isidrou Galofre Guibernausy Juan Palan Garrigado a orangean non noinemains

Sección 3: - Jaime Batet Andreu e: Hilariono Ferreróns Ribassocios (careda Masliorens 27 de Marzo de 1915.

El Alcalde, Bartolomé Batet. 00 . 3000 9

an aLCALDIA CONSTITUCIONAL 1 . 8813 -inil 2000 de Vilella baja la un oli 1020

l'erminado el repartimiento vecinal de consumos formado en este término municipal para el actual año de 1915, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán aducirse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que sean declusticiaum obinges addicatique auni

- Vilella baja 26 de Marzo de 1915. -El Alcalde, Jaime Peris. 89 91 89106

#### syed as sup Numes 1447 201-4 13 - and olasma the speak than all a chas

Don Juan Piñol Piñol, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys. provincia de Tarragona,

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en da Realmorden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Consumos, has sido puesto de manifiesto: en la Secretariacide este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado Reglamento correspondiente al corriente ano de 1915, a fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia: aoni dis

Tivenys 30 de Marzo de 1915 .-Juan Piñol.

Núm. 1118 CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de causa criminal seguida en este Juzgado por estafa a la Compañía de ferrocarriles del Norte, contra Dimas Marco Segarra, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan Antonio y Amalia, natural y vecino de Puebla de Valibona (Valencia), por la Audiencia provincial de Tarragona, en diez y seis de Enero último, se dictó sentencia declarada firme en veinte y cinco del mismo, y cuya parte dispo-

sitiva dice así:

eFallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Dimas Marco Segarra, como autor de un delito de estafa en cantidad inferior a cien pesetas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para la cual se le ha abonado ya la totalidad de tiempo de prisión sufrida; condenándole además a que satisfaga a la Compañía del Norte la suma de siete pesetas, debiendo sufrir un dia más de arresto si deja de satisfacerlas, y al pago de las costas procesales; y aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que consultó el Juez instructor de Tortosa con la cualidad que el referido auto contiene. - Asi por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Andrés Gallardo. - Pedro Gaspar. de Presas, El Importe de casama naul

- Que por la misma Andiencia, en tres de Febrero del ano actual, se dicto auto euva parte dispositiva dice así:

«Se acuerda la suspensión por el plazo de tres años de la aplicación de la condena impuesta al reo Dimas Marco Segarra en la sentencia dictada contra el mismo en la presente causa con las excepciones -y limitaciones prevenidas en el artículo cuarto de la ley de diez y siete de Marzo de mil novecientos ocho. - Notificase esta resolución al reo en la forma que determina el artículo séptimo de la referida lev. para lo cual será citado y cúmplase con todo lo demás que la misma pre--nearon and Núm. 4116mi de moios or viene. - Así lo acordaron y firman los señores expresados al margen, de que certificome shash dam at a odosd aver

Y no habiendo sido encontrado en su domicilio el penado Dimas Marco Segarra, al objeto de serle notificadas en legal forma las partes dispositivas de la sentencia y auto y citarle para que, dentro de quinto día, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, a los efectos de la ley de Condena condicional, se expide la presente cédula para su inserción en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Tarragona, a fin de que le sirva de notificación y citación en forma, y firmo en Tortosa, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos quince. - El Secretario judicial, Diego con Herones que, según iss. àzaiuQ . ?

. toundi. T. Núman 4149 ce fros assertes.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN En méritos de causa criminal seguida en este Juzgade de instrucción por lesiones contra José Martinez Hernández, por la Audiencia provincial de Tarragona, en veinte y dos de Enero último, se dictó sentencia declarada firme en primero de Febrero signiente, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado José Martinez Hernández, en concepto de autor de un delito de lesiones graves con la concurrencia de una circunstancia atenuante y sin ninguna agravante, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, suspension por iguali

tiempo de todo cargo y derecho de sufragio y pago de costas procesales; le condenamos asimismo a que por vía de undemnización de perjuicios abone al lesionado Soriano la suma de ochenta pesetas, sufriendo por su insolvencia la correspondiente prision subsidiaria; le abonamos para el cum. plimiento de las penas de privación de libertad a que principal y subsi. diariamente se le condena, todo el tiempo que de prisión preventiva llevase sufrido, y excediendo éste con mucho de dichas penas de privación de libertad, se tienen y declaran éstas por complidas, manifestándose así al Juez instructor y no al Jefe de la prisión preventiva por haber sido puesto en libertad en el día de ayer mediante el oportuno mandamiento; aprobames por sus fundamentos el auto de insolvencia del procesado y luego que sea firme esta sentencia dedúzcase testimonio de los particulares que el señor Fiscal señale y remitase al Juez muni. cipal de San Carlos de la Rápita, para que por la falta no incidental de lesiones, proceda a la celebración del presente juicio.»

Y para que esta sentencia sea notificada al procesado José Martinez Hernández, vecino de Rafal, provincia de Alicante, y al perjudicado Pedro Soriano Rubio, vecino de Cella, provincia de Teruel, que no han sido hallados en su domicilio, y para la inserción en el Boletin oficial de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Tortosa a veinte y seis de Marzo de mil novecientos quince.-El Secretario judicial, Diego F. Quiza.

menatheros . Num: 1120 Tules ob sem Don Francisco Reverter de la Torre. Juez municipal, Letrado de la ciudad · de Alcabar, siengua si en esmeets

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende juicio verbal de faltas por decapitación de ocho algarrobos jóvenes en la finca/partida «Castella», de este término municipal, a denuncia de D. Andrés Queralt Sancho, Presbitero, dueño de dichos árboles, contra autores ignorados, por coya virtud, en providencia de este dia, he acordado expedir el presente edicto para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, por el que se cità al autor o autores del hecho que se persigne y'a tollas cuantas personas tengan noticia o conocimiento de la falta cometida y demás circunstancias, para que el día diez del próximo mes de Abril y hora de las diez. comparezcan ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta ciudad, los primeros, con las pruebas que tengan en su descargo, y los últimos, como testigos, a prestar declaración en el acto de la celebración del juicio; con apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar si dejan de hacerlo.

Dado en Alcanar a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos quince. - Francisco Reverter. - P. S. M., Fernando Fresquet, Secretario.

Núm. 1121

CÉDULA DE CITACIÓN Por la presente se cità a Pedro Soriano Rubio, soltero, mendigo, de treinta años de edad, natural y vecino de Cella (Teruel), y a José Martinez Hernandez, soltero, mendigo, de treinla años de edad, natural y vecino de Rafal (Alicante), para que comparezcan el día treinta de Abril próximo y hora de las once en la sala andiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas contra el primero sobre lesiones.

San Carlos de la Rápita treinta de Marzo de mil novecientos quince. El Secretario, Ciriaco Tudo.